

Neiva,

Señora

ANA BEATRIZ FERNANDEZ CANO,

correo electrónico anafernandezcano@hotmail.com

asunto: Notificación por medio electrónico de la resolución No. **--1051** de **22 ABR 2025**, referente al traspaso de la concesión de aguas superficiales de fuente reglamentada.

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR

Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: Cbahamon
Profesional Especializado SRCA

Concesión de aguas superficiales

Sede Principal

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes
Neiva - Huila (Colombia)
✉ radicación@cam.gov.co
☎ (608) 866 4454
🌐 www.cam.gov.co

f CAM
X CAMHUILA
@ cam_huila
CAMHUILA



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

RESOLUCIÓN No. **7-1051**

22 ABR 2025

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 2619 DE FECHA AGOSTO 30 DE 2016 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE ARENOSO, Y SUS PRINCIPALES AFLUENTES

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 DE 2020, 2747 de 2022, 864 DE 2024 Y,

CONSIDERANDO

Por medio de la Resolución No. 2619 de fecha agosto 30 de 2016, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas de la corriente hídrica Arenoso, y sus principales afluentes, que incluye las quebradas El Limón, Neme, Salado, Jagual, El Chorro, El Humeque, La Medina, El Osc, La Ulloa, Virolindo, La Honda, El Guadual y los nacimientos Zanja Verde, La Chuquía y el Barato, que discurren por los Municipios de Neiva y Rivera, en el Departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto de caudales, considerando entre otros a:

(1D1D) PRIMERA DERIVACION PRIMERA DERECHA – EL BOQUERON

No. 1D1D, Predio LOTE # 8 EL CARMELO¹, asignación 1.80 litro por segundo (lps) para el periodo de verano y 0.80 litros por segundo (lps) para el periodo de invierno, a nombre de ANTONIO JOSE VILLALBA VILLALBA, para uso en riego de 0.80 hectáreas (ha) en cítricos, cacao y guayaba (invierno) y 1.80 hectáreas en cítricos, cacao y guayaba (verano). Código CAM No. **111700000017**.

"(...) Que el Río Arenoso y sus principales afluentes, son corrientes de uso público que nacen en las estribaciones de la cordillera Oriental, sector de las veredas La Lindosa, El Triunfo, Normadía y el Chaparro, municipio de Neiva y las veredas La Medina, Monserrate, El Dinde, La Honda, Honda Alta, El Guadual y Alto Guadual, jurisdicción del municipio de Rivera, desembocando en el Río Magdalena, por la margen derecha.

Que la subcuenca del Río Arenoso cubre un área de 89.9 Kilómetros cuadrados y representan el 24.3 % del municipio, tiene como principales afluentes a las quebradas: El Neme, La Honda, La Medina, El Chorro, La Ulloa y el Guadual, que surten los acueductos de las veredas la Ulloa, La Honda y El Guadual en el Municipio de Rivera. En su parte alta toma el nombre de quebrada Yerbabuena que al unirse con la quebrada del Triunfo forman el río Arenoso, el cual posee grandes playas de arena, gravas que son explotadas por plantas de concretos instaladas en la zona baja de la microcuenca.

"(...) La Oferta hídrica total del Río Arenoso de las tres (3) Zonas en la época de lluvias, se tiene: Zona Alta 243.60 lps; Zona Media de 412.0 lps y Zona Baja de 1214 lps; y en la época de menos lluvias, se tiene: Zona Alta 74.66 lps; Zona Media de 83.4 lps y Zona Baja 284.2 lps. Se considera un

¹ Nombre con el que se denomina en la Resolución No. 2619 de 2016.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

caudal ecológico o de conservación del Río Arenoso, para la época de lluvias, Zona Alta de 24.36 lps; Zona Media de 41.20 lps y Zona Baja de 303.50 lps, quedando un caudal de amortiguación en la Zona Alta de 156.53 lps, en la Zona Media de 164.19 lps y en la Zona Baja de 388.31 lps; para la época de menos lluvias, la Zona Alta de 7.47 lps, Zona Media de 8.34 lps y Zona Baja de 71.05 lps, quedando un caudal de amortiguación en la Zona Alta de 11.48 lps, Zona Media de 15.42 lps y Zona Baja de 30.28 lps, el caudal asignado o distribuido del Río Arenoso en la época de lluvias corresponde en la Zona Alta a 62.71 lps, en la Zona Media de 206.61 lps y en la Zona Baja de 522.19 lps; en la época de menos lluvias corresponde en la Zona Alta 55.71 lps, la Zona Media de 59.64 lps y en la Zona Baja de 182.87 lps. (...)"

"(...) La corriente la Honda se divide en dos zonas: zona alta, comprende desde la primera captación predio lote No. 8 El Carmelo (Altura 948 msnm), hasta la captación para beneficio del predio la Dominga (Altura 595 msnm) Zona baja, desde la captación para beneficio del predio Lote No. 14 (Santa Rita) (Altura 592 msnm), hasta la desembocadura a la quebrada La Medina (Altura 505 msnm).

La oferta hídrica total de la Honda de las dos (2) zonas en la época de lluvias, se tiene: Zona alta 853.4 lps; Zona baja 673.64 lps; y en la época de menos lluvias, se tiene: Zona alta 373.3 lps; Zona baja 116.16 lps. Se considera un caudal ecológico o de conservación de la Honda, para la época de lluvias, zona alta 85.34 lps; Zona baja 67.36 lps, quedando un caudal de amortiguación en la zona alta de 548.28 lps., y en la zona baja de 476.43 lps, para la época de menos lluvia, la zona alta de 37.33 lps, Zona baja de 11.62 lps, quedando un caudal de amortiguación en la zona alta de 67.72 lps, zona baja de 20.36 lps, El caudal asignado o distribuido de la Honda en la época de lluvias corresponde en la zona alta a 219.78 lps, y en la zona baja de 129.85 lps; en la época de menos lluvias corresponde en la zona alta a 268.27 lps, y en la zona baja de 84.18 lps. En la época de menos lluvias se restringirá en la zona alta y baja, el 100% del uso del agua para el cultivo de arroz, permitiendo regar la zoca de arroz del área establecida (...)"

"(...) Se consideraron los siguientes módulos de riego para los diferentes cultivos y usos presentes en el área: Arroz 1.80 lps por ha; Arroz Soca 1.10 lps por ha; pastos 0.80 lps X ha; Plátano, caña, maíz y tabaco, 1.00 lps x ha; Cacao, cítricos y guayaba, 1.00 lps x ha.; Maracuyá, cholupa, cilantro y uva, 1.00 lps x ha; Uso doméstico se consideró la dotación bruta de 240 lts/hab-día; Vacunos 80 lts/cab-día; y piscicultura 3.50 lps x ha. Se determinó el Índice de Escasez, IES (Temporada de lluvias y de menos lluvias) para el Río Arenoso y sus principales afluentes, especificados así:

<i>Corriente</i>	<i>Índice de Escasez - Ies</i>
<i>Arenoso</i>	<i>0.725</i>
<i>La Honda</i>	<i>0.550</i>

(...)"

Bajo el Radicado CAM No. 23840 2024-E de fecha 20 de agosto de 2024 y número VITAL 3100108115711024001 del 19 de agosto de 2024, la señora ANA BEATRIZ FERNANDEZ CANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.081.157.110 expedida en Rivera – Huila, con dirección de notificación en la Carrera 34A No. 19A – 04 Barrio Buganviles de Neiva (H), contacto telefónico 3208360880 - 313261540 y correo electrónico anafernandezcano@hotmail.com, en calidad de propietaria, solicitó modificación (Traspaso) de la concesión de aguas superficiales de la Quebrada

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

La Honda para el predio "LOTE 1", , identificado con matrícula inmobiliaria 200-230037 de la vereda La Honda del municipio de Rivera (H), para lo cual anexo la siguiente información:

- Registro en plataforma VITAL.
- Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía.
- Certificado de Tradición.
- PUEAA Simplificado.
- Certificado de Tasa por Uso de Agua.

En anotación No. 004 del Certificado de Tradición con No. de Matrícula Inmobiliaria 200-230037 de fecha 17 de julio de 2024, se demuestra propiedad del predio "LOTE 1" a nombre de ANA BEATRIZ FERNANDEZ CANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.081.157.110 expedida en Rivera – Huila; Inmueble que cuenta con una extensión de 1.0 hectárea (ha) y 6974 m², y Cédula Catastral No. 41615000000110042000.

Dado que la concesión de aguas superficiales de la Quebrada la Honda, según la Resolución No. 2619 de fecha agosto 30 de 2016, se otorgó en beneficio del predio denominado "LOTE # 8 EL CARMELO" con código No. 1D1D; habiendo revisado el Certificado de Tradición allegado por el solicitante ANA BEATRIZ FERNANDEZ CANO bajo el Radicado CAM No. 23840 2024-E de fecha 20 de agosto de 2024 se verifica que el predio sufrió un cambio de nombre, en este sentido actualmente se denomina "LOTE 1", con número de Matrícula Inmobiliaria No. 200-230037 de fecha 17 de julio de 2024, el cual cuenta con un área de 1 (ha) hectárea y 6974 m² (Inferior al área irrigable establecida en el cuadro de reparto de caudal del artículo primero de la Resolución 2619 de 2016: 1.80 hectáreas), por tanto se debe ajustar el área irrigable en época de invierno (1.80 has) acorde al área actual del predio (1.69 has).

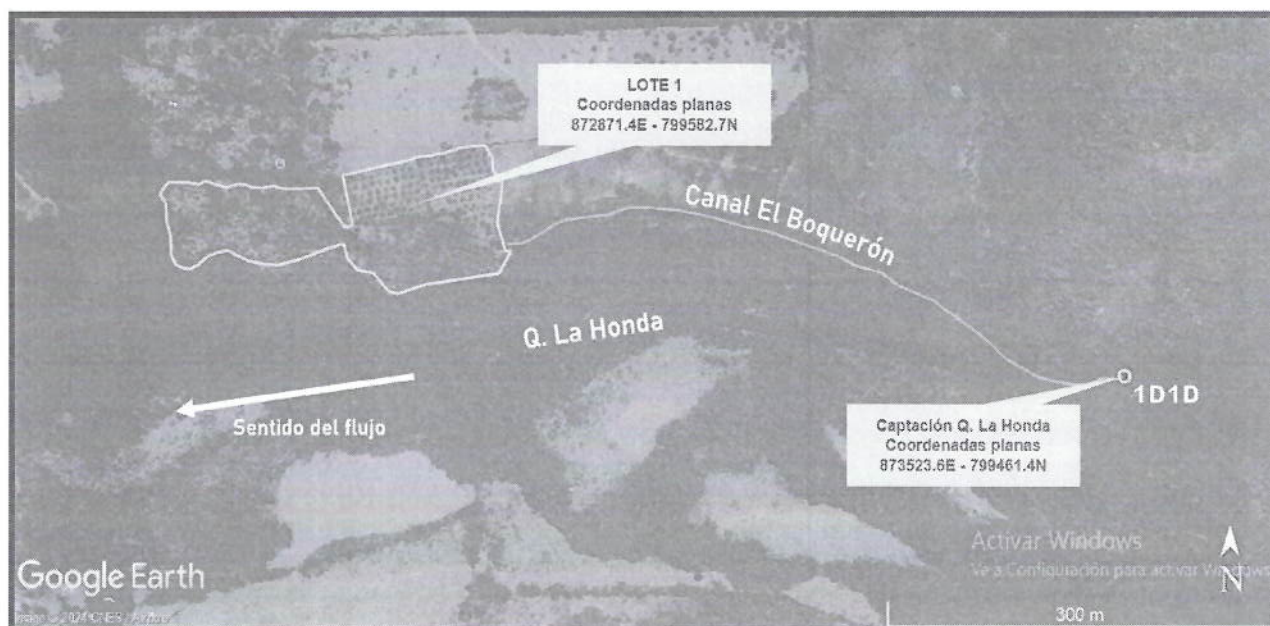
De acuerdo al Certificado de Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM con fecha 05 de agosto de 2024, manifestó: "(...) Que, JOSE ANTONIO VILLALBA VILLALBA, C.C. 4.191.143, se encuentra a paz y salvo a 31 de marzo de 2024, por concepto TASAS POR USO DE AGUAS Superficiales – QUEBRADA LA HONDA – RIVERA, predio Lote # 8 El Carmelo, Código 111700000017, resolución 2619/2016 (...)".

De acuerdo a lo consignado en el Concepto Técnico No. 2893 del 04 de septiembre de 2024, emitido por la Dirección Territorial Norte, se determinó: "(...) Otorgar el traspaso del permiso de concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No. 2619 de 2016 sobre la fuente hídrica denominada Quebrada La Honda, en la (1D1D) Primera Derivación Primera Derecha – El Boquerón, para actividades agrícolas identificado con matrículas inmobiliaria No. 200-230037, la cual estaba a nombre del señor Antonio José Villalba Villalba, y aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA (...)".

La señora ANA BEATRIZ FERNANDEZ CANO, mediante el Radicado CAM No. 23840 2024-E de fecha 20 de agosto de 2024, presentó el respectivo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA (Simplificado), el cual fue evaluado y aprobado por la Dirección Territorial Norte (DTN) de la CAM, para ser ejecutado en un periodo de cinco (5) años. A continuación, se relaciona el cronograma y las actividades propuestas por el usuario:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

El predio "LOTE 1" se encuentra localizado en las coordenadas geográficas N 2°46'59.5" – W 75°13'14.8", altura 897 msnm y coordenadas planas 872871.4E - 799582.7N Magna Colombia Bogotá (EPSG: 3116). La captación se realiza sobre la Quebrada La Honda en las coordenadas geográficas N 2°46'55.6 – W 75°12'53.7", altura 959 msnm, y coordenadas planas 873523.6E - 799461.4N Magna Colombia Bogotá (EPSG: 3116), por la (1D1D) PRIMERA DERIVACIÓN PRIMERA DERECHA – EL BOQUERÓN.



La Cédula Catastral del predio "LOTE 1" es el No. 41615000000110042000, Matricula inmobiliaria No. 200-230037.

La Quebrada La Honda está definida así:
Punto inicial (nacimiento): 879498E – 798657N, altura 2152 msnm.
Vereda: Buenavista
Municipio: Rivera - Huila
Punto final: 872606E – 799434N, altura 863 msnm.
Vereda: El Dinde
Municipio: Rivera – Huila
Longitud: 16.07 Km.

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: Coordenadas Planas 873523.6E - 799461.4N Magna Colombia Bogotá, altura 959 msnm.
Vereda: Honda
Municipio: Rivera - Huila
Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
 Subzona Hidrográfica: Río Fortalecillas y otros directos al Magdalena (2111)
 Subcuenca: La Honda (Cód. 211145001010000)

✓ Predio: Coordenadas Planas 872871.4E - 799582.7N Magna Colombia Bogotá, altura 897 msnm.
 Vereda: La Honda
 Municipio: Rivera - Huila
 Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)
 Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
 Subzona Hidrográfica: Río Fortalecillas y otros directos al Magdalena (2111)
 Subcuenca: La Honda (Cód. 211145001010000)

Determinantes ambientales: la captación como el predio, no se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

El Decreto 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

"Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

"ARTICULO 2.2.3.2.2.7. Objeto ilícito y nulidad. Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo para cuyo beneficio se deriven. Por lo tanto, es nula toda acción o transacción hecha por propietarios de fundos en los cuales existan o por los cuales corran aguas de dominio público o se benefician de ellas, en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de cesión o transferencia de dominio. Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto - Ley 2811 de 1974".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas”.

Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos”.

“ARTICULO 2.2.9.6.1.4 Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización”

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 28 de febrero de 2025, se permite conceptuar:

(...)

*Es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 2619 de fecha agosto 30 de 2016, para otorgar el traspaso de la concesión de aguas superficiales de la Quebrada La Honda a nombre de la señora **ANA BEATRIZ FERNANDEZ CANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.081.157.110 expedida en Rivera – Huila, con dirección de notificación en la Carrera 34A No. 19A – 04 Barrio Bugarviles de Neiva (H), contacto telefónico 3208360880 - 313261540 y correo electrónico anafernandezcano@hotmail.com, con un caudal de **1.69 lps** para el periodo de verano y **0.80 lps** para el periodo de invierno, en beneficio del predio actualmente denominado **“LOTE 1”**, con Matrícula Inmobiliaria 200-230037, correspondiente al Código **CAM No. 111700000017**, de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado*

(...)

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jui 18

consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, 864 de 2024 acogiendo la evaluación de fecha 28 de febrero de 2025 emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 2619 de fecha agosto 30 de 2016, para otorgar el traspaso de la concesión de aguas superficiales de la Quebrada La Honda a nombre de la señora **ANA BEATRIZ FERNANDEZ CANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.081.157.110 expedida en Rivera – Huila, con un caudal de **1.69 lps** para el periodo de verano y **0.80 lps** para el periodo de invierno, en beneficio del predio actualmente denominado “**LOTE 1**”, con Matrícula Inmobiliaria 200-230037, correspondiente al Código **CAM No. 111700000017**, de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado de la siguiente manera:

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES DE LA QUEBRADA LA HONDA - MUNICIPIO DE RIVERA (HUILA)							
Código Predio	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOMBRE DEL PREDIO	AREA IRRIGABLE (Ha)	ÁREA PERMITIDA PARA REGAR SEGÚN PERIODO CLIMATICO		CAUDAL ASIGNADO (Lps) Verano	CAUDAL ASIGNADO (Lps) Invierno
				CITRICOS, CACAO Y GUAYABA			
				Inv.	Ver		
PRIMERA DERIVACION PRIMERA DERECHA (1D1D) – EL BOQUERON (Coordenadas Planas 864538.5E - 787321.9N)							
1D1D	ANA BEATRIZ FERNANDEZ CANO	LOTE 1	1.6974	0.80 ✓	1.69 ✓	1.69 ✓	0.80 ✓

Nota: Módulos asignados de acuerdo con lo reportado en la resolución 2619 del 30 de agosto del 2016, por la cual se reglamenta los usos y aprovechamiento de las aguas de la corriente Río Arenoso y sus principales afluentes, que discurre por el municipio de Neiva y Rivera, en el departamento del Huila.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso está sujeto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la resolución CAM No. 2619 del 30 de agosto del 2016, por la cual se reglamenta los usos y aprovechamiento de las aguas de la corriente Río Arenoso y sus principales afluentes, que discurre por el municipio de Neiva y Rivera, en el departamento del Huila.

ARTICULO TERCERO: Se aprueba el Programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua - PUEAA “Simplificado”, presentado por ANA BEATRIZ FERNANDEZ CANO, quien deberá presentar a la Corporación un informe anual con los soportes de cumplimiento de los programas formulados, cronograma y actividades establecidas dentro de los documentos

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

allegados con el PUEAA, relacionados en la parte considerativa. En este sentido, se debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, y promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.

3.1 Medidas para el control de Pérdidas:	Horizonte del PUEAA (marque con una X el(los) año(s) para ejecución)					
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	Observación
a) Identificación de las pérdidas y porcentaje propuesto de reducción (%): Se realiza limpieza al canal que pasa por el predio, de manera periódica ya que esta expuesto a afectaciones de origen natural. Se realiza su respectivo mantenimiento con piedras y cauchos de manera artesanal.	X	X	X	X	X	2 veces al año y/o siempre cuando es requerido.
b) Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica: Realizar limpieza a la acequia de manera periódica en el punto de la captación y alrededores.	X	X	X	X	X	Siempre
c) Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados: Se utiliza lo que se necesita, y se devuelve el no utilizado.	X	X	X	X	X	Siempre

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

ARTICULO CUARTO: El término de duración del PUEAA es de cinco años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Éste PUEAA deberá ser actualizado de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA.

ARTICULO QUINTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al petionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO SEXTO: El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, sopena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTICULO SEPTIMO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015, sección 14. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO OCTAVO: El beneficiario deberá dar estricto cumplimiento a la Resolución CAM No. 1211 de 12 de julio de 2012, por medio de la cual se aprueban las obras hidráulicas para la medición y control de caudales del Canal Llanos de Yaguará derivados del Río Pedernal, en jurisdicción del municipio de Yaguará.

ARTICULO NOVENO: El concesionario deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.18.2., que establece una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas.

ARTICULO DECIMO: Se realizará seguimiento anual durante la vigencia del permiso de concesión de aguas en donde se verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo incluido el cumplimiento de las actividades consignadas en el PUEAA aprobado, y se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles; la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, conforme al Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Una vez notificado el interesado de la concesión de aguas del Río Pedernal, se deberá reportar a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CAM para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

✓ **ARTICULO DECIMO TERCERO:** El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El peticionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a 180 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el permiso, los planos y diseños de las obras de control, que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 y la Resolución No. 2619 del 30 de agosto del 2016.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora **ANA BEATRIZ FERNANDEZ CANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.081.157.110 expedida en Rivera – Huila, con dirección de notificación en la Carrera 34A No. 19A – 04 Barrio Buganviles de Neiva (H), contacto telefónico 3208360880 - 313261540 y correo electrónico anafernandezcano@hotmail.com, contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO:: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

CBahamón.
Profesional Especializado SRCA
Exp. PCA-00409-24